



DECRETO ALCALDICIO N° 5596 /2024.-

MAT.: APRUEBA ORDENANZA N° 01/2024 SOBRE LUGARES PUBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y VAPORIZADORES

POZO ALMONTE, 27 AGO. 2024

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 5, letras c) y d), de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;
2. Lo establecido en la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
3. El Certificado N° 183/2024, emitido por la Secretaria Municipal (s) de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, con fecha 20 de agosto de 2024, acredita que el Honorable Concejo Municipal aprueba por unanimidad la ordenanza N° 01/2024, Sobre Lugares Públicos Libres de Humo de Tabaco, Cigarrillos Electrónicos y Vaporizadores.
4. Decreto Alcaldicio N° 3551 de fecha 29 de junio del 2021, que nombra a don Richard Godoy Aguirre como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte;
5. Decreto Alcaldicio N° 5268 de fecha 20 de agosto de 2024, el cual designa a doña Carolina Andrea Rocasolano Manríquez como Secretario Municipal suplente de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte;
6. Que existiendo razones científicamente afianzadas y comprobadas de los daños que el humo del tabaco, cigarrillos electrónicos y vaporizadores generan en las personas, es que se hace necesario establecer entornos libres de humo de tabaco, cigarrillos electrónicos y vaporizadores, en todos los sectores posibles con el fin de proteger la salud de los habitantes y en especial de los niños, niñas y adolescentes de la comuna de Pozo Almonte.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, el texto íntegro de la Ordenanza N° 01/2024 Sobre Lugares Públicos Libres de Humo de Tabaco, Cigarrillos Electrónicos y Vaporizadores, de fecha 20 de agosto de 2024, y que a continuación se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL N°01/2024

**SOBRE LUGARES PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO,
CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y VAPORIZADORES**

TITULO PRELIMINAR

FUNDAMENTOS

Que, ha quedado demostrado que la exposición al humo del tabaco y la utilización de cigarrillos electrónicos y vaporizadores es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad generando cáncer de pulmón enfermedades cardiacas, respiratorias, digestivas y efectos adversos en la reproducción, entre otras;

Que el efecto que produce el consumo de cigarrillos no se dirige solamente hacia quien fuma, sino a quienes están su alrededor, el humo de segunda mano es considerado altamente nocivo y perjudicial para aquellos no fumadores que estén expuestos, generando en ellos consecuencias adversas a su salud,

Que en el humo de tabaco hay unos 4.000 productos químicos conocidos de los cuales se sabe que más de 50 provocan cáncer en el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado todos, por lo tanto, fumadores como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos;

Que, según la Organización Internacional del Trabajo, 200.000 trabajadores mueren cada año por causa de su exposición al humo de tabaco de segunda mano en el medio laboral;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que unos 700 millones de niños o sea casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco;

Que, el objetivo de todas las normativas antitabaco, que se están generando en distintas partes del país y del mundo, están orientadas a proteger a la población de los efectos nocivos del humo de tabaco que causa enfermedad y muerte tanto a fumadores activos como a pasivos. Y que tales restricciones bajan considerablemente la cantidad de fumadores y mejora la situación de los no fumadores;

Que, la OMS ha instado, en un comunicado del 30 de mayo de 2008, a los gobiernos a proteger a los 1.800 millones de jóvenes del mundo, mediante la prohibición de toda publicidad, promoción y patrocinio del tabaco;

Que, según datos de la OMS, el tabaco es la segunda causa principal de mortalidad en el mundo; actualmente provoca una de cada 10 muertes de adultos en todo el mundo, unos 5 millones de defunciones por año. De mantenerse las pautas actuales de tabaquismo, unos 650 millones de personas, morirán a causa del tabaco

Que, la OMS ha establecido el día 31 de mayo de cada año como el "DIA MUNDIAL SIN TABACO";

Que, fumar cigarrillos ha sido calificado por la OMS como la más "grave enfermedad prevenible contemporánea", mata más que el alcoholismo, VIH, las drogas ilícitas, los accidentes de tránsito, las enfermedades infectocontagiosas y la violencia;



Que, existen razones verdaderas y científicamente comprobadas importantes para establecer entornos libres de humo de tabaco en todos los sectores posibles en protección de la salud de las personas.

TÍTULO II OBJETIVO

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto proteger a los habitantes de la Comuna de Pozo Almonte y en especial a niños, niñas y adolescentes contra los efectos nocivos de la exposición al humo de tabaco en los lugares públicos y de recreación, como así también evitar el daño que produce el consumo de cigarrillos electrónicos y vaporizadores

TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Lugar Público: Cualquier lugar accesible al público en general, o lugar de uso colectivo independientemente de quien sea su propietario, tenga el derecho de administración o de encontrarse a cargo del derecho de acceso al mismo

Lugar Recreativo: Son aquellos espacios, construcciones o áreas que invitan a la población o están destinados para que las personas puedan recrearse. Pueden contener infraestructura que promueva el ocio, actividad física o cultural.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 3: Prohíbese el acto de fumar tabaco, cigarrillos electrónicos y vaporizadores, como así también desechar colillas, envoltorios, dispositivos de cigarrillos electrónicos, encendedores u otros elementos relacionados con el consumo de cigarrillos, cigarrillos electrónicos o vaporizadores, de igual manera todos aquellos que tengan relación con el acto de fumar, dentro del lugar público de la Comuna de Pozo Almonte denominado "Parque de los Niños" como así también dentro el sector contiguo a dicho lugar denominado "Skate Park" de la Comuna de Pozo Almonte.

TÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4: La Illustre Municipalidad de Pozo Almonte junto al Departamento de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, serán los encargados de



exhibir en los espacios públicos y recreativos la cartelería o afiches que adviertan sobre las disposiciones relativas a ambientes libres de humo de tabaco, cigarrillo electrónicos y vaporizadores indicando el número de la presente ordenanza.

Artículo 5: La Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, asegurara que los carteles de señalización estén en sitios visibles en los que la presente Ordenanza ha dispuesto como espacios o lugares libres de humo.

Artículo 6: Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del espacio donde eventualmente se infrinjan las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar, a quien no observara dichas prohibiciones, cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, solicitarle abandone el lugar pudiendo requerir en caso de resistencia el auxilio de la fuerza pública.
- b) Retirar del alcance del público que asiste a los espacios y lugares establecidos como libres de humo, ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar cigarrillos, tales como envoltorios, cajetillas, ceniceros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 7: En caso de incumplimiento, quienes fueren sorprendidos incurriendo en las conductas descritas y en los espacios individualizados en el Título IV, artículo 3 del presente cuerpo normativo, sufrirán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, por parte del Juez de Policía Local de la Comuna de Pozo Almonte, en caso de incurrir por primera vez en las conductas tipificadas en el Artículo 3.
- b) Multa de 1 Unidades Tributarias Mensuales, en caso de ser sorprendido desplegando las conductas descritas en la presente Ordenanza por una segunda vez.
- c) En caso de reincidencia, a criterio del Juez de Policía Local conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará una multa de 2 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO IV FISCALIZACION

Artículo 8: La Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, a través de los Inspectores Municipales de Dirección de Seguridad Pública y Emergencia será el encargado de velar por el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 9: Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de la presente Ordenanza, sensibilizando o persuadiendo a los infractores de cumplir con esta normativa.

2. **COMUNIQUESE**, a todas las Direcciones, Departamentos y Unidades, la presente aprobación de la Ordenanza N°1/2024

3. **PUBLIQUESE**, la presente modificación de la ordenanza N° 09/2022 en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, fecha en la que entrara en vigencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAROLINA ROCASOLANO M.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RICHARD GODOY AGUIRRE
ALCALDE

RGA/CRM/RGC

DISTRIBUCION:

1. Alcaldía.
2. Secretaría Municipal
3. Unidad Jurídica
4. Direcciones, Deptos. y Unidades IMPA